H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVI LEGISLATURA
CDI/03/2019

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0351/2019 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, la entonces Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Lucero de Lourdes Espindola De la Vega, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, a efecto de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género. La reincorporación al Proceso Legislativo de la actual Legislatura, fue solicitada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien

turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"I. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene como meta número 862: "Elaborar una propuesta de armonización Legislativa a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua para incorporar el principio de igualdad y perspectiva de género".

Esta propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado atiende y nace de las recomendaciones emitidas en el Segundo Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la Organización de Estados Americanos (MESECVI):

> *"[Se recomienda a los Estados Parte que] incluyan disposiciones en su legislación que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante. En caso de contar con leyes integrales de violencia que contemplen la violencia institucional, recomienda a los Estados asegurarse de tomar medidas que permitan la prevención y sanción de dicha violencia".*

En este sentido, la planeación estratégica con perspectiva de género es el medio para diseñar las políticas públicas que atiendan la reducción y eliminación de las brechas de desigualdad de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, y eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad sustantiva.

Por tanto, la incorporación de la perspectiva de género se constituye como el eje fundamental para eliminar las condiciones de desigualdad, discriminación, vulneración de derechos humanos o de las limitaciones que, por cuestiones de estereotipos de género, creencias, situación social, económica, política o medioambientes, se adjudiquen a las mujeres.

Esto se realiza mediante la planeación estratégica en la que convergen diversas acciones como la elaboración de diagnósticos participativos y ciudadanos, planes de desarrollo, programas, planes de acción y demás instrumentos de diseño, implementación y, en su caso, de evaluación:

> *"para planear un programa se requiere información que dé cuenta de la situación o problema al cual se pretende dar solución. La información se obtendrá a través de la realización de un diagnóstico o evaluación ex-*

ante, el cual proporcionará la información base para estructurar las acciones del programa".[1]

Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo.[2]

Asimismo, para observar el avance y el impacto de esta planeación estratégica, es necesario evaluar en función del género, que considera

"comparar y apreciar la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política, acción o programa propuesto".[3]

Sin embargo, como lo establece nuestro marco jurídico internacional, nacional y estatal, no puede ser posible sin la sinergia entre lo que establece la legislación y la práctica.

[1]INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.
[2]INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.
[3]INMUJERES, Manual para el desarrollo de indicadores de evaluación con perspectiva de género, INMUJERES, 2003.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero la consideración de que todas las personas son sujetas de derechos humanos por encontrarse en el territorio mexicano.

> *"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*[4]

[4]Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala la prohibición de la discriminación, independientemente de la situación o condición de las personas, al tenor de lo siguiente:

> *"Artículo 1o.*
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Y en su artículo 4 establece que el varón (el hombre) y la mujer son iguales ante la ley,[5]es decir, el principio de igualdad se convierte en un mandato constitucional.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (por sus siglas en inglés, establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

[5]Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer,

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra las mujeres y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación."[6].

Asimismo, en su artículo 3, refiere los diversos ámbitos del desarrollo en el cual se deben implementar estas medidas en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas considera como preocupantes, en sus Observaciones Finales a México del año 2012, las condiciones de discriminación contra las mujeres que se advierten desde la legislación federal y estatal. Al respecto menciona que:

[6]RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*,SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

"[Al Comité] Le preocupa que los diferentes niveles de autoridad y competencias dentro de la estructura federal del Estado parte acarreen una aplicación diferenciada de la ley según se haya llevado a cabo o no una armonización adecuada de la legislación pertinente en el plano estatal, por ejemplo, con respecto al principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observa con preocupación que esta situación da lugar a disposiciones discriminatorias contra las mujeres o a definiciones y sanciones distintas (...) También preocupa al Comité la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención."

En la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el denominado "Consenso de Santo Domingo" adoptado el 18 de octubre de 2013, ha considerado la igualdad de género como eje estrategias de las políticas públicas al tener en cuenta:

"Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para

consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo."[7]

Por lo tanto, en los temas de armonización legislativa con perspectiva de género y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, recomendó a los Estados Parte a:

"110.Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles y el establecimiento de jerarquías al más alto nivel para la toma de decisiones, reforzando su rectoría en materia de políticas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la

[7] CEPAL, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo, CEPAL, 2012.

construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicos, así como la articulación necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, garantizando que se constituya en un pilar para el desarrollo sostenible; 113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres."[8]

En estas fechas, también se emitió las Recomendaciones al Estado Mexicano en el marco de su Segunda Evaluación ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de las cuales se describen la necesidad de continuar los esfuerzos a favor del respeto a los derechos humanos y no discriminación en el país, particularmente, las siguientes:

[8] CEPAL, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Santo Domingo, CEPAL, 2012.

- *Concentrarse en los grupos marginados o desfavorecidos de la sociedad. De particular relevancia es tomar medidas para mejorar la salud y educación.*
- *Armonizar la legislación mexicana con la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.*
- *Continuar los esfuerzos e iniciativas para promulgar la legislación necesaria para proteger los derechos humanos y promoverlos, así como asegurar el desarrollo económico y la calidad de vida.*
- *Mejorar las instituciones y la infraestructura para los derechos humanos, mejorar las políticas y medidas para la inclusión social, equidad de género y la no discriminación, condiciones favorables para los grupos vulnerables de mujeres, niños, grupos indígenas, migrantes y refugiados.*
- *Continuar con la promoción de la legislación y acciones tomadas para eliminar la discriminación y el fortalecimiento de la protección de grupos desfavorecidos como mujeres, niños y comunidades indígenas.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano aduce la importancia del compromiso de respetar los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad y reafirma la prohibición de la discriminación en sus territorios:

*"**Artículo 1.** Obligación de Respetar los Derechos.*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Sin embargo, la violencia contra las mujeres continúa como una forma que impide o anula el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y por ende, la reducción de la posibilidad de una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva, es así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará" señala que los Estados Parte deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y, además, tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Aunado a lo anterior, las recomendaciones generales emitidas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención, el documento intitulado Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad

Nacional Competente (ANC) a los que el Gobierno del Estado de México debe revisar y cumplir en las diversas áreas de su competencia versan en los siguientes temas principales:

> *"Considerar la emisión armónica de reformas legales o establecimiento de nuevas normas en los ámbitos penal, laboral, familiar y civil, entre otros, de manera tal que se concretizarán los mandatos de la Convención y las consideraciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
>
> *Tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la Mujer."*

En el Sistema Jurídico Mexicano, también han existo avances sustanciales en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y la no discriminación. El 11 de junio de 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prevenir, atender y sancionar la discriminación y promover la igualdad de trato y oportunidades.

Esta ley, en primer lugar, el concepto de discriminación[9] y con esto, establece la implementación de políticas públicas, acciones y medidas para prevenir y eliminar la discriminación y eliminar los obstáculos para alcanzar la igualdad real de oportunidades[10] desde la legislación como en la práctica, a través del trabajo coordinado entre los poderes públicos federales.

Además, señala la armonización de su contenido con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en las medidas para eliminar la discriminación; así como la obligación de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las acciones para que toda persona goce sin discriminación de los derechos y libertades que reconoce la Constitución Federal.

Por su parte, el 02 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que, en su artículo 1, estable el objeto de:

---

[9] "Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo". Artículo 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

[10] VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos. Artículo 1, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".[11]

Y establece que "la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

A su vez, establece la atribución a los Congresos de los Estados a impulsar las reformas legislativas para promover la igualdad sustantivita.

"Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [ahora Ciudad de México], con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y

[11]Artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley".[12]

Y señala, que las y los titulares de los Gobiernos Estatales deberán, entre otras funciones:

"I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y
IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley".[13]

[12]Artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
[13]Artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior, la armonización legislativa se convierte en una estrategia de trabajo trascendental para la igualdad sustantiva. De acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

> *"Artículo 14. Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley".*[14]

Asimismo, de acuerdo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018 (PROIGUALDAD), para lograr la igualdad sustantiva, ante la situación de evidente desigualdad, el Estado Mexicano ha avanzado en la instrumentación de un marco normativo que responde al conjunto de compromisos internacionales suscritos, con la finalidad de garantizar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y niñas. Sin embargo, todavía se observan importantes lagunas en materia de derechos de las mujeres en el país.

[14] Artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

"(...) es necesario un nuevo impulso a la armonización legislativa tanto a nivel federal como en todas las entidades federativas del país. Armonización que obliga a un trabajo coordinado entre el poder legislativo, judicial y ejecutivo en materia de reformas constitucionales, de códigos, reglamentos y procedimientos, para garantizar un pleno Estado de Derecho en los tres ámbitos de gobierno.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos."[15]

El PROIGUALDAD es estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la

[15]Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.[16]

Permitirá al gobierno federal incorporar en la planeación y programación nacional las necesidades de las mujeres y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos; derechos que tienen un rango constitucional y que se encuentran explícitos en: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, entre otras.[17]

Por lo anterior, establece dentro de su objetivo transversal 1 "Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres", el cumplimiento, entre otras, de las siguientes líneas de acción:

Estrategia 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de

[16]Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.
[17]Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1° Constitucional.[18]

Líneas de acción:

1.1.1 Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1° de la Constitución en entidades federativas.

1.1.2 Promover la armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con los tratados y convenciones internacionales.

1.1.3 Promover la armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las entidades federativas.

1.1.4 Promover la armonización de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en las entidades federativas.

1.1.5 Promover la armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en las entidades federativas.

1.1.10 Promover la armonización de la legislación nacional y los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos: educación, salud, trabajo, desarrollo social.

***II.** Es así que en Junio de 2014, la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) realizó el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación*

[18]Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.

2014 – 2018. En su objetivo 6 intitulado "promover la armonización del orden jurídico nacional con los estándares más altos en materia de igualdad y no discriminación", incorpora líneas de acción específicas para fortalecer el marco jurídico federal, nacional y de las entidades federativas.

Al respecto, su estrategia 6.3 alude a que se promoverá la armonización de la legislación local con el artículo primero constitucional en materia de igualdad y no discriminación, particularmente a través de la capacitación, la formas a la normatividad administrativa, civil y penal, la accesibilidad o la creación de modelos de fortalecimiento institucional sin discriminación.

En la práctica, en agosto de 2014 se realiza el Primer Encuentro Nacional de Legisladoras de las Comisiones para la Igualdad de Género y titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas, esta reunión permite la creación de una Agenda Legislativa común a favor de eliminar la discriminación e impulsar la igualdad sustantiva en el país.

Entre los acuerdos que se adoptaron destacan, en materia de armonización legislativa con perspectiva de género, los siguientes:

1. *Continuar desarrollando agenda legislativa para la igualdad y no discriminación de las mujeres, en sintonía con lo que consagrara la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

2. *Eliminar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres y las niñas en los marcos jurídicos y acelerar los esfuerzos para armonizar la legislación pertinente con los estándares de los derechos humanos.*

Además, las y los Gobernadores de los Estados, suscribe la Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres[19] *en la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en los cuales señala que se encuentran conscientes de la responsabilidad de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y convencidos de que la suma de esfuerzos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas permitirá encauzar de manera efectiva la Política Nacional en Materia de Igualdad, signan una serie de acuerdos en la materia.*

El Acuerdo Tercero señala que los Gobernadores de los Estados se comprometen a adoptar políticas públicas y programas que refuercen la inclusión y la igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito local, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación.

En el Estado de Chihuahua también existen avances legislativos que permite transversalizar la perspectiva de género en la legislación y en la adopción de políticas públicas para la igualdad sustantiva.

En la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se garantiza que

[19] Confederación Nacional de Gobernadores, Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, CONAGO, México, 2014.

> *"**Artículo 4°**. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley."*[20]

Y establece la relación de la igualdad sustantiva en el desarrollo social y del Estado, a través de sus instituciones públicas:

> *"**Artículo 4°.....***
> *Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud".*

Además, señala que las políticas públicas el desarrollo sustentable como ejes de las políticas públicas en el Estado de Chihuahua, y la obligación del Gobierno Estatal y los Municipales en armonía con la Federación, para mejorar la calidad de vida de las y los chihuahuenses:

[20] Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

> ***"Artículo 173.*** *En el diseño de las políticas públicas, el Gobierno del Estado y los municipios, procurarán que los criterios que las guíen consideren el aprovechamiento sustentable en el uso de los recursos naturales, a efecto de que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos definidos. Asimismo, los diversos proyectos de obra pública, en cualquiera de los órdenes de Gobierno, deberán garantizar, entre otras cosas, que el desarrollo sea integral y sustentable; que los mismos sean evaluables mediante criterios de carácter ambiental, económico y social, que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que consideren medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras."*[21]

En este sentido, se publica la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que

[21] Artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley.[22]

Confiere al Gobierno del Estado a instrumentar una política estatal a favor de la igualdad sustantiva, así como la instrumentación de acciones afirmativas, y su evaluación:

> *"I. Conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;*
> *II. Elaborar la Política Estatal en Materia de Igualdad, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;*
> *III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;*
> *IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;*
> *V. Celebrar acuerdos locales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;*

[22] **Artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.**

VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad, y

Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren".[23]

Por su parte, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se promulgó la Ley Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando atribuciones a los Gobiernos del Estado y Municipales para armonizar las disposiciones legales vigentes y las medidas administrativas para garantizar este derecho de las mujeres:

***"Artículo 2.** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable. Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia*

[23] Artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida."[24]

Por tanto, se realiza esta propuesta de reforma a la Ley de Planeación, para establecer los esfuerzos para fortalecer las políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación que se realicen en el Estado y continuar con este proceso de alineación de las políticas públicas con perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno.

A continuación, se presenta una descripción general del proceso de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.[25]

Instituciones estratégicas involucradas.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el cual tiene como parte de sus atribuciones y funciones expedir las reglas para la organización y funcionamiento del mismo. [26]

Mecanismos de coordinación.

[24] Artículo 2 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.
[25] De conformidad al Documento: Criterios para el diseño, elaboración e incidencia de productos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Modalidad I PFTPG, del Instituto Nacional de las Mujeres.
[26] Artículo 20 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se realizó una mesa de trabajo con quienes integran el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, quien opera el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de acuerdo a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Metodología de trabajo para la elaboración de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.

Para la armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, se consideró una metodología participativa en la que se incluyó el trabajo de autoridades estratégicas de la planeación de políticas públicas estatales, particularmente el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Chihuahua. El desarrollo de las actividades fue de la siguiente manera:

Se realizó un proceso metodológico de recopilación, sistematización y análisis de la información: a través de analizar el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de planeación estratégica de las políticas públicas, perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación, principalmente aquellos que incidan en el ámbito estatal.

Este análisis normativo se realizó mediante los siguientes pasos[27]*:*

1. *Identificar el documento jurídico en el cual se establece la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.*

2. *Seleccionar el documento Jurídico del Estado vigente y/o los artículos o párrafos en donde se establece la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.*

3. *Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.*

4. *Seleccionar el instrumento internacional*[28] *por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para la igualdad sustantiva, no*

[27] Rannauro Melgarejo, Elizardo, Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

[28] **Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.

5. *Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.*[29]

6. *Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.*

7. *Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos*[30] *y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes*[31] *en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o*

[29] Op. Cit.

[30] Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", entre otros.

[31] Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

recomendaciones al gobierno de México la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

8. *Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.*

9. *Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.*

10. *Seleccionar la normatividad federal para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres.*[32]

[32] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018, entre otros.

11. *Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del/de los cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.*

12. *Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Estado para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.*

13. *Identificar los documentos Jurídico del Estado que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de armonización legislativa.*

14. *Analizar los documentos Jurídico del Estado y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.*

15. *Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.*

16. *Elaborar la propuesta de reforma o propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y estatal vigente para la igualdad sustantiva, no discriminación y/o se previene, atiende o sanciona la violencia contra las mujeres en la normatividad estatal.*

Además, se analizaron las referencias bibliográficas que se han realizado en materia planeación estratégica de las políticas públicas, perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación con relación a la situación del Estado de Chihuahua.

Posteriormente, se elaboró una versión preliminar de la Propuesta de Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el cual fue analizado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para su análisis, validación o, en su caso, para emitir observaciones y recomendaciones.

Se incluyeron las observaciones y recomendaciones emitidas a la versión preliminar por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Después se presentó la versión preliminar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su revisión y posibles observaciones, mediante una mesa de trabajo.

Estas observaciones fueron incluidas de acuerdo al objetivo de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, y se elaboró la versión final con las observaciones y recomendaciones vertidas en la mesa de trabajo.
Por último, se presentó la versión final de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género, para el consiguiente proceso de presentación de la iniciativa de ley por parte de la Consejería Jurídica del Estado y al H. Congreso del Estado.

Para una mejor identificación de las propuestas de reforma, se subraya en el artículo de la ley, la adición, reforma o derogación, según sea el caso. Cabe hacer mención que la redacción de las propuestas se utilizó la comunicación incluyente en los artículos propuestos.

Proceso de incorporación de resultados para la generación de la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género.

Mediante la mesa de trabajo, se recabaron las observaciones y recomendaciones del Consejo Consultivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para fortalecer las propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Estas fueron consideradas de acuerdo con los objetivos de la meta y siempre que consideraran la transversalización de la perspectiva de género, los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en su caso.

COMPARATIVO ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	
Texto Vigente	***Propuesta de Reforma***
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	***CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES***
Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:* *I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la*	***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:* *I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la*

planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;	*planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;*
II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;	*II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;*
III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;	*III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;*
IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y	*IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;*
V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.	*V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas; **y,***
	VI. Las bases para la transversalización

	de la perspectiva de derechos humanos y de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible[33] e integral.
Artículo 2. *La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.*	***Artículo 2.*** *La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales,* ***culturales, económicos y medioambientales*** *contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.*
	Artículo 2 Bis. La planeación deberá

[33]Se define el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. ONU, el Desarrollo Sostenible. En: http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml
Para mayor información ver, ONU, Objetivos para el Desarrollo Sostenible. En: http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

	regirse por los siguientes principios: *I.- El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural, medioambiental;* *II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo integral, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;* *III.- La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejoría, en todos los*

	aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo integral; *IV.- El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua;* *V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país;* *VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, fomentando la igualdad laboral y económica;* *VII.- La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género, y promover el*

	adelanto de las mujeres mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, *VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.*[34]
	Artículo 2 Ter. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible. *A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las*

[34] Alineado con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Planeación (nacional).

	atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.[35]
	Artículo 2 Quater. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refieren el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir, y en su caso, eliminar. *El Sistema Estatal para la Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar*

[35]De conformidad al artículo 9 de la Ley de Planeación (nacional)

	cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.
	Artículo 2 Quinquies. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa: ***I. Datos desagregados por sexo y edad;*** ***II. Considerar la condición de discapacidad, indígenas, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad;*** ***III. Las brechas de desigualdad o de género que se buscan eliminar;*** ***IV. La situación de las mujeres y su posición de género;*** ***V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desiguales que buscan reducirse o eliminarse.***
Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley,*	***Artículo 3.*** *Para los efectos de esta Ley,*

se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.	*se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades;* ***así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural,***[36] *se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.* ***Asimismo, se entenderá por:*** I. ***Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la***

[36] Considerado dentro de la reforma de la Ley de Planeación (Nacional) de 2012.

	igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;[37] *II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de*

[37]Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

	piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la

	discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;[38] *III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;*[39] *IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos*

[38] Artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
[39] Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

	humanos y las libertades fundamentales;[40] *V. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*[41] *VI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el*

[40] Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
[41] Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

	objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;[42] *VII.* ***Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento sicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.***[43]
Artículo 8. *Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de*	***Artículo 8.*** *Para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las funciones de*

[42] Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
[43] Artículo 4 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Planeación se distribuyen de la siguiente manera: *I. A Nivel Estatal:* *a) Al Gobernador del Estado le compete:* *1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. 2. Aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo.* *3. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.* *4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.* *b) A la Coordinación de Planeación y Evaluación le compete:* *1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.* *2. Coordinar la formulación del Plan*	*Planeación se distribuyen de la siguiente manera:* *I. A Nivel Estatal:* *a) Al Gobernador del Estado le compete:* *1. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado. 2. Aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo.* *3. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.* *4. Convenir con el Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y los Sectores Social y Privado su participación, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Chihuahua.* ***5. El informe que rinda al Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de***

Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua. *3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal.* *4. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.* *5. Coordinar las actividades, que, en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.*	***los programas sectoriales, especiales y regionales, se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.*** *b) A la Coordinación* ***Ejecutiva de Gabinete*** *le compete:* *1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado,* ***el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.*** *2. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia de los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.*

c) A la Secretaría de Economía le compete: *1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan y sus Programas.* *2. Participar en la definición de la política industrial, turística y comercial de la Entidad.*	*3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal,* ***con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de esta Ley.*** *4. Realizar las tareas de control y seguimiento físico-financiero de la inversión estatal y concertada con otros órdenes de Gobierno.*
d) A la Secretaría de Hacienda le compete: *1. Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.* *2. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y*	*c) A la Secretaría de* ***Innovación y Desarrollo Económico*** *le compete:* *1. Apoyar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, en el establecimiento de los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, para la instrumentación del Plan y sus Programas.*

la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas. *e) A la Dirección General de Desarrollo Municipal le compete:* *Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.* *f) A las Dependencias de la Administración Pública Estatal les compete:* *1. Intervenir respecto de las materias propias de su función, en la elaboración del Plan Estatal de*	*2. Participar en la definición de la política industrial, turística y comercial de la Entidad.* ***3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios[44], de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad***

[44]Artículo 27 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre del Estado de Chihuahua.

Desarrollo. *2. Elaborar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.* *3. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales e institucionales con el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas regionales y especiales que determine el Gobernador del Estado.* *4. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo, y al programa sectorial correspondiente.* *5. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas sectoriales.*	***entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.*** *d) A la Secretaría de Hacienda le compete:* *1. Participar en la definición de las políticas financiera y crediticia, que contendrá el Plan Estatal de Desarrollo en su Programa Operativo Anual.* *2. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público del Estado y los Municipios, para la ejecución del Plan Estatal y sus Programas.* *e) A la **Secretaría** de Desarrollo Municipal le compete:* *1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública*

6. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos. *g) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:* *1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.* *2. Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.* *3. Elaborar los programas operativos*	*Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.* ***2. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.*** ***3. Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con perspectiva de género.*** ***4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guie la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.*** *f) A las entidades de la Administración Pública Paraestatal les compete:*

anuales, para la ejecución de los programas institucionales. *4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.* *h) Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:* *1. Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo.* *2. La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y*	*1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos,* ***los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.*** *2. Elaborar su respectivo programa institucional, asegurando la congruencia con el programa sectorial correspondiente.* *3. Elaborar los programas operativos anuales, para la ejecución de los programas institucionales.* *4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.* ***5. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Ter de esta Ley.*** ***6. En el ejercicio de sus funciones,***

privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo. *3. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven.* *4. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.* *5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.* *II. A Nivel Municipal:* *a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:* *1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.* *2. Participar en los Comités Regionales*	***deberán transversalizar la perspectiva de género en los programas.*** *h) A la Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua le compete:* *1. Coordinar las actividades de la Planeación Estatal de Desarrollo.* *2. La formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Especiales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Gobiernos Municipales, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano plazo.* *3. Definir, dentro del proceso de programación-presupuestación, la*

del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas. *3. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.* *4. Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.* *b) A la Administración Pública Municipal, le compete:* *1. Formular el Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.* *2. Asegurar la congruencia de sus programas con los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.* *3. Participar en la elaboración de los*	*orientación de los recursos del Convenio Único de Desarrollo, hacia la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, así como de los programas que de ellos se deriven,* ***considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, no discriminación y de violencia contra las mujeres que se haya realizado.*** *4. La elaboración de los Programas Operativos Anuales, del Plan Estatal de Desarrollo.* *5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.* *II. A Nivel Municipal:* *a) A los Ayuntamientos del Estado, compete:* *1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, debiéndose elaborar con perspectiva de género,* ***con base en los diagnósticos establecidos en***

programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos. *4. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su programa.* *c) A los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:* *1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.*	***esta Ley y en la Ley Orgánica respectiva.*** *2. Participar en los Comités Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, por conducto del Presidente Municipal y demás autoridades requeridas.* *3. Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los programas municipales.* *4. Convenir con el Ejecutivo del Estado su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.* ***5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.*** ***6. Establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.*** *c) A los Comités Regionales, del*

2. Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional. *3. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.*	*Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, les compete:* *1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo,* ***y considerando el impacto en la disminución de las brechas de desigualdad o de género.*** *2. Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual, del Plan Municipal de Desarrollo y formular el correspondiente a nivel regional.* ***3. Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en***

	la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género. ***4. Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas,*** *4. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.*
	Artículo 8 Bis. Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su dependencia o entidad. ***Para lo cual, las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la***

	integración de las Unidades de Igualdad de Género.[45]
	Artículo 8 Ter. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones: ***I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;*** ***II. Reducción de las brechas de género;*** ***IV. Promover el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo;*** ***VII. Promover la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas;***

[45] Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

	VIII. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, indígenas, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, y otra condición que limite el desarrollo; ***VIII. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;*** ***V. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia;*** ***VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación;*** ***IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*** ***Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrá realizar***

	convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
CAPITULO III ***PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DEMOCRATICA.***	***CAPITULO III*** ***PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DEMOCRATICA.***
Artículo 9. *En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.* *Asimismo, tendrá lugar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que ejerzan su derecho al consentimiento libre, previo*	***Artículo 9.*** *En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales* ***en igualdad sustantiva y sin discriminación,*** *con el propósito de que la población exprese sus opiniones,* ***sus necesidades e intereses,*** *para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.* *Asimismo, tendrá lugar la participación*

e informado.	*de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que ejerzan su derecho al consentimiento libre, previo e informado.*
	Artículo 9 Bis. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación. ***Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados***

	con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado.[46]
Artículo 10. *En el sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática. En cuanto a la participación de los pueblos y comunidades indígenas, se considerará el ejercicio al consentimiento libre, previo e informado, con respeto a sus tiempos y de conformidad con lo que establece la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables*	
	Artículo 10 Bis. El Instituto

[46] Artículo 20 de la Ley de Planeación (nacional).

	Chihuahuense de las Mujeres deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación de los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en su Consejo Consultivo, y a las dependencia y entidades para las atribuciones que le confiere esta Ley.
CAPITULO IV: ***PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS*** ***Artículo 11.*** *El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y*	***CAPITULO IV:*** ***PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS*** ***Artículo 11.*** *El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aun cuando podrá contener consideraciones y*

proyecciones de largo plazo.	*proyecciones de largo plazo.*
El Plan precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Estado; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán, al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones, sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.	*El Plan precisará los objetivos estatales, estrategias y prioridades de desarrollo integral del Estado, **transversalizando la perspectiva de género**; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán, al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones, sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, migrantes, **personas con discapacidad y los distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad,** de conformidad con lo*
La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan	

Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.	*establecido en las leyes en la materia.* *La categoría del Plan, queda reservada exclusivamente para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales.*
***Artículo 12.** Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.*	***Artículo 12.** Del Plan se derivarán los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.* ***En el Plan se enunciarán los Programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.***
	Artículo 12 Bis. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado. Dentro de estos programas deberán publicarse también: ***I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;***

	II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; *III. El Programa Estatal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;* *IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.* *Una vez aprobados el Plan y los programas sectoriales, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.* *Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales.* *Para estos efectos, quienes son*

	titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.[47]
Artículo 17. *Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la legislación aplicable.*	***Artículo 17.*** *Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de orientación para la integración de los programas operativos anuales, de los anteproyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de la Federación y de los Municipios, conforme a la legislación aplicable.* ***Asimismo, el Plan y los Programas***

[47] Artículo 32 de la Ley de Planeación.

	deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación nacional. ***La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.***
Artículo 21. *El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.*	***Artículo 21.*** *El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.* *Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar* ***desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.***

CAPITULO V: ***PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS*** ***Artículo 25.*** *Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda.* *El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus previsiones se referirán al conjuntos (sic, conjunto) de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán*	

asignados, para el cumplimiento de sus fines a través del Programa Operativo Anualizado; y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan.	
Artículo 30. *El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.*	***Artículo 30.*** *El Plan y los programas sectoriales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.* ***El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar ser desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.***
CAPITULO VII: CONCERTACION E INDUCCION ***Artículo 42.*** *Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las*	***CAPITULO VII: CONCERTACION E INDUCCION*** ***Artículo 42.*** *Los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las*

disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en el la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	*disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.*
Las sanciones a los Servidores Públicos Municipales, serán acordadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente Municipal.	*Las sanciones a los Servidores Públicos Municipales, serán acordadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente Municipal.* ***Asimismo, se considerarán las medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.***

IV. *La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua vigente se construye a través de la planeación para el desarrollo con elementos básicos, en la que no se consideran los principios de la planeación estratégica como: derechos humanos, igualdad, no discriminación y adelanto de las mujeres, establecidos en la Ley de Planeación (Nacional).*

- *La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua no considera las más recientes reformas, del año 2013, de la Ley d de Planeación nacional.*

- *En la agenda internacional, desde el año 2000 se establecen los Objetivos para el Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual consideran elementos estratégicos para el desarrollo integral de los países y las comunidades. En el año 2015 se establece el desarrollo sostenible, y como parte de este, la igualdad de género, como temas estratégicos del desarrollo integral.*

- *El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 establece estrategias transversales, como la "perspectiva de género" que permean en todos los objetivos, estrategias y líneas de acción.*

- *El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018 establece que para lograr una sociedad justa e igualitaria, se promueve la armonización legislativa con perspectiva de género de los ordenamientos jurídicos*

con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *La Ley de Planeación del Estado de Chihuahua no considera, en su contenido, la transversalización de la perspectiva de género. Por consiguiente, no considera los programas, objetivos y estrategias de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y la Ley Estatal que Garantiza el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

- *En la propuesta de reforma se estableció la obligación para el Gobierno Estatal y Municipales de la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas para el desarrollo, así como mecanismos de coordinación y apoyo técnico.*

- *Se considera la presupuestación y la evaluación de las políticas públicas dentro del proceso de planeación estratégica de desarrollo, para establecer instrumentos integrales para la igualdad sustantiva y no discriminación.*

- *Integrar la visión "estratégica" de la Ley de Planeación (nacional) en la planeación estatal de desarrollo, en la cual se considere la Planeación Estratégica, así como una serie de principios como la igualdad, los derechos humanos, el adelanto de las mujeres.*

- *Impulsar que la evaluación de la planeación estratégica se establezcan indicadores de evaluación del impacto de éstas políticas en mujeres y hombres.*

- *Capacitar al personal de la planeación estratégica estatal y personal legislativo en materia de derechos humanos, género y desarrollo sostenible.*

- *Capacitar en los procesos de alineación del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de él emanen, con el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas.*

- *Impulsar la visión a mediano y largo de las políticas estatales de desarrollo.*

- *Establecer mesas de trabajo con el Sistema Estatal de Planeación Democrática con el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres (en su carácter de coordinador del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

- *Continuar la realización de talleres, diplomados de especialización y cursos sobre la planeación estratégica con perspectiva de género, la presupuestación sensible al género y los indicadores de género, a las*

áreas de planeación y quienes integran los Informes Anuales de gobierno, en la Administración Pública Estatal.

- *Comunicar sobre los Objetivos para el Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU, en el año 2015 al personal de la Administración Pública Estatal.*

- *Realizar foros de consulta y otras actividades que fomenten la participación social directa en la construcción de los planes y programas de desarrollo.*

- *Se recomienda analizar, con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, paraestatal y descentralizada, la pertinencia de adecuar la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, con lo establecido en la Ley de Planeación (Nacional), particularmente con las últimas reformas."*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Igualdad, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A través de la presente Iniciativa se propone realizar una reforma integral a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua a fin de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género.

En primer término, la Ley de Planeación es publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de enero de 1989, a través del Decreto número 607-88 III P.O., siendo Gobernador del Estado el Ciudadano Licenciado Fernando Baeza Meléndez, este ordenamiento a lo largo de los años ha sido objeto de varias reformas, pero ninguna en materia de armonización legislativa con perspectiva de género, por lo cual la presente reforma es una de las más importantes.

Dicha Ley, establece en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;

II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

Dichos objetivos, nos permiten apreciar que este ordenamiento se encarga de sentar las bases para la realización de la planeación en el Estado, por lo cual la necesidad de llevar a cabo una armonización legislativa con perspectiva de género es indispensable, para que los programas incluyan estos principios y bases que poco a poco deben de irse incluyendo en todos los ordenamientos jurídicos.

En la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el

denominado "Consenso de Santo Domingo" adoptado el 18 de octubre de 2013 por México, se ha considerado la igualdad de género como un eje de estrategias de las políticas públicas a tener en cuenta:

"Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo."

Por lo tanto, en los temas de armonización legislativa con perspectiva de género y la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, recomendó a los Estados Parte a:

110. Armonizar los marcos normativos nacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales en materia de género y derechos humanos de las mujeres, para la promulgación de una normativa dirigida al logro de la igualdad y la derogación de normas discriminatorias que impiden el pleno disfrute de los derechos de las mujeres;

111. Fortalecer las instituciones que impulsan las políticas públicas para la igualdad de género, como los mecanismos para el adelanto de la mujer, con medidas legislativas, presupuestos garantizados intransferibles e irreductibles y el establecimiento de jerarquías al más alto nivel para la toma de decisiones, reforzando su rectoría en materia de políticas de igualdad de género y

empoderamiento de las mujeres con recursos humanos y financieros suficientes que les permitan incidir en forma transversal en las políticas públicas y en la estructura del Estado para la construcción y puesta en funcionamiento de estrategias de jure y de facto dirigidas a la autonomía de las mujeres y la igualdad de género;

112. Asegurar la adopción de la perspectiva de género y el enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos y políticas públicos, así como la articulación necesaria entre los poderes del Estado y los actores sociales, para lograr la igualdad de género, garantizando que se constituya en un pilar para el desarrollo sostenible;

113. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos, garantizando que aquellos sean suficientes, estén protegidos y cubran todos los ámbitos de política pública para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados a fin de alcanzar las metas de igualdad y justicia social y económica para las mujeres.

III. Por otra parte, el artículo 7° de la Convención de Belém do Pará y el artículo 2° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , en conexión con el artículo 1° Constitucional como parte del deber de debida diligencia, establecen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abrogar leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o

consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, el artículo 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen el mandato de armonizar la legislación nacional, estatal y municipal con los tratados internacionales en la materia de derechos humanos de las mujeres.

Aunado a esto, el Gobierno del Estado de Chihuahua, en múltiples ocasiones se ha comprometido a lograr la armonización legislativa de sus ordenamientos jurídicos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en este tenor en su Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se comprometió a realizar reformas a varios ordenamientos, con el sentido de buscar cumplir con los tratados internacionales y las convenciones de las que México forma parte, que obligan a ello.

El Congreso del Estado de Chihuahua, a su vez, ha realizado varias acciones en este tema, como diversas reformas en materia de perspectiva de género y varias armonizaciones de Leyes en pro de generar mayor inclusión de las mujeres en la Entidad, es por ello que siguiendo con este compromiso, se realiza esta reforma a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para seguir avanzado en este tema.

IV. Debido a la importancia de esta propuesta de reforma, las personas integrantes de la Comisión de Igualdad, acordaron realizar una Mesa Técnica de Trabajo, la cual se encargaría de analizar la propuesta de reforma, por lo cual se invitaron a diversas Dependencias, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Instituto Chihuahüense de las Mujeres, Institutos Municipales, Ayuntamientos y organizaciones y asociaciones civiles, especializadas en el tema de la perspectiva de género, para que ayudarán a dar sustento a esta gran reforma-

Después de esta invitación, se instaló la Mesa Técnica para el análisis de diversas Iniciativas turnadas a la Comisión de Igualdad, el día 10 de abril del presente año, acompañándonos en las 3 reuniones en donde se trabajo sobre esta Ley en especifico, los siguientes:

Uno de Siete Migrando AC, Ciudadana de A Pie, Mujeres por México en Chihuahua AC, Justicia para Nuestras Hijas AC, Instancia de la Mujer B.D., CAMT AC, Instituto de Formación y Actualización, Vida y Familia Chihuahua, FEM Chihuahua y Colectivo HM, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres, Ayuntamiento de Santa Barbara, Ayuntamiento de Aldama, Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial, Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, Secretaría de Desarrollo Social, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Salud y la Unidad de Igualdad de Género del Poder Legislativo. Además de los asesores de diversos Grupos Parlamentarios de los Partidos que integran el Congreso del Estado.

V. Con la presente armonización, se deberán de reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la Ley, por lo cual iremos abordando uno a uno, los cambios que se proponen por esta Comisión que hoy dictamina.

En primer término, en el artículo 1, que menciona que las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social y señala su objeto, en este se propone incluir una fracción VI, la cual menciona las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible integral.

En el numeral 2, se menciona como debe de llevarse a cabo la Planeación del Gobierno del Estado y se agrega que debe de tomar en cuenta los principios, fines y objetivos culturales, económicos y medio ambientales.

Se propone adicionar, los artículos 2 Bis, Ter, Quater y Quinquies, en virtud de poder incluir principios básicos en los que debe de basarse esta armonización legislativa.

El 2 Bis, establecerá que la planeación deberá regirse por varios principios: El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno; La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; La igualdad sustantiva, la no discriminación y la atención de las necesidades

básicas de mujeres y hombres; El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades; El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país; El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género y la pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

El 2 Ter, garantizará que las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deban planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción de garantizar que sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

El 2 Quater, se establecerá que el Sistema Estatal para la Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

El 2 Quinquies, menciona todos los datos que de ahora en delante deben de incluir los diagnósticos, para poder apreciar cuando existan brechas de desigualdad entre los géneros.

Por su parte, al numeral 3 se le incluyen 7 nuevas fracciones, que servirán como glosario de la Ley, en cuestiones de perspectiva de género.

Al artículo 8 se le adicionan varias cuestiones, ya que es el que menciona los pasos a seguir para la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, entre los puntos más importantes están: los informes que se deben de presentar de los programas sectoriales, especiales y regionales, deberán expresar el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

También se adiciona lo relativo a que se debe de coadyuvar con los Ayuntamientos, en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas, los cuales deben de realizarse con perspectiva de género.

Se incluye la transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que se realicen, y establecer indicadores de impacto y de seguimiento con perspectiva de género del Plan Municipal de Desarrollo.

Se crea el numeral 8 Bis, a fin de regular que las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad a sus funciones y atribuciones y a lo establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su Dependencia o Entidad.

El artículo 8 Ter, también de nueva creación, establecerá que el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de

Desarrollo, deben de definir estrategias para la transversalización de la perspectiva de género, considerando varias acciones que se deberán de seguir.

Al ordinal 9, se le incluye lenguaje incluyente y acciones en materia de perspectiva de género.

Se crea el artículo 9 Bis, para establecer que el Sistema Estatal deberá de impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, fomentando que estos principios también se apliquen en las zonas rurales, en condición de embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Por su parte, se crea el numeral 10 Bis, para establecer que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en su Consejo Consultivo, a las Dependencias y Entidades para las atribuciones que les confiere la Ley de Planeación, esto para estar informados de posibles acuerdos internos que impacten al interior de la organización de las autoridades.

Se adiciona el ordinal 12 Bis, para regular que el Plan y los Programas Sectoriales de ahora en delante deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Y enuncia varios programas relativos a derechos humanos de las mujeres, que deberán incluirse en la publicación.

En el numeral 17, se menciona como encargada a la Secretaría de Hacienda, para cerciorarse de que las Dependencias y Entidades cumplan con el proceso de alineación, a su interior.

En los artículos 21 y 30, se incluye que para el control y evaluación del proceso de planeación estatal y municipal, se deben de elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

Y por ultimo en el artículo 42, se establece que se debe contar con medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión que hoy dictamina, estamos conscientes de que, de las normas que hoy se proponen reformar y adicionar, habrán de existir múltiples acciones, reformas reglamentarias, otras de tipo legal que a la postre sean menester, así como de tipo administrativas e incluso, eventualmente tal vez presupuestales. Por ello, y para dar pauta a que esto ocurra según sea el caso y se necesiten, proponemos de manera transitoria, un texto que indique precisamente que las acciones, previsiones, ejecuciones presupuestales que en su caso se requieran, modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas; en todo caso

tendientes al cumplimiento de la Ley una vez vigente, se sujeten a los tiempos, modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias o procedentes en cada caso específico, según corresponda.

VI. Con las reformas y adiciones propuestas, se logra otro gran paso hacia la armonización de las leyes estatales con perspectiva de género, y además estamos dando cumplimiento a varios mecanismos y tratados internacionales que exigen que esto se lleve a cabo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones IV y V; 2; 3, párrafo segundo; 8, fracción I, incisos b), sus numerales 1 y 3, e); párrafo segundo; g), numeral 1; h), numeral 3; fracción II, incisos a), su numeral 1; y c), numerales 1 y 3; 9, párrafo primero; 11, párrafo segundo; 40, párrafo segundo; 42, párrafo primero; se **ADICIONAN** a los artículos 1, la fracción VI; 2 Bis; 2 Ter; 2 Quáter; 2 Quinquies; 3, un párrafo tercero; 8, fracción I, incisos a), el numeral 5; c), el numeral 3; e), los numerales 2, 3 y 4; g), los numerales 6 y 7; fracción II, incisos a), los numerales 5 y 6; c), los numerales 4 y 5; 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 10 Bis; 12, un párrafo tercero; 12 Bis; 17, los párrafos segundo y tercero; 21, un párrafo

segundo; 30, un párrafo segundo; y 42, un párrafo tercero; todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. ...

I a III...

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;

V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas, **y**

VI. Las bases para la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género y multiculturalidad en todas las políticas públicas estatales y municipales, sobre la base del desarrollo sostenible integral.

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los

principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos **y medioambientales** contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ARTÍCULO 2 BIS. La planeación deberá regirse por los siguientes principios:

I. **El fortalecimiento de la soberanía y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, en lo político, social, económico, cultural y medioambiental.**

II. **La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible, fundado en el constante mejoramiento político, económico, social, cultural y medioambiental de la sociedad y sus instituciones, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.**

III. **La igualdad sustantiva, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de mujeres y hombres, la mejora en todos los aspectos, de la calidad de la vida y la formulación de acciones afirmativas, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo sostenible.**

IV. El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo igualitario del país.

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica, legal y social, fomentando la igualdad laboral y económica.

VII. La transversalización de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva y la igualdad de género, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso y uso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

VIII. La pertinencia cultural de las políticas públicas estatales, alineadas con las federales.

ARTÍCULO 2 TER. Las Dependencias de la Administración Pública y Paraestatal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estratégica de

desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que este sea equitativo, igualitario, integral, sustentable y sostenible.

A este efecto, titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

ARTÍCULO 2 QUÁTER. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la realización de las acciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán incluir diagnósticos, estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa, en sus instrumentos de planeación para el desarrollo referidos en la presente Ley, para identificar las necesidades e intereses de mujeres y hombres en el Estado, así como las brechas de desigualdad y de género que buscan reducir y, en su caso, eliminar.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática adoptará los lineamientos, protocolos, manuales o cualquier otra medida para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 2 QUINQUIES. Los diagnósticos deben incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Datos desagregados por sexo y edad.

II. Considerar la condición de discapacidad, pueblos originarios, niñas, niños, adolescentes, migrantes, y cualquier otra que haga visible las necesidades e intereses de los sectores sociales o personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres que se buscan eliminar.

IV. La situación y posición de las mujeres por razón de género.

V. Cualesquiera otros datos que hagan visible las desigualdades que buscan reducirse o eliminarse.

ARTÍCULO 3. ...

Mediante la planeación se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas, en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; **así como criterios basados en estudios de pertinencia cultural** y se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Así mismo, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

II. Discriminación: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y

beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VI. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas y económicas.

VII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que por razón de género, tenga como fin o resultado, un daño o sufrimiento

psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 8. ...

I...

a)...

1 a 4...

5. Rendir el informe al H. Congreso del Estado, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, de las acciones realizadas para la ejecución del Plan Estatal y de los programas sectoriales, especiales y regionales; se expresará el avance en el cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad sustantiva y de género, violencia contra las mujeres y no discriminación, estableciendo el impacto de sus políticas en mujeres y hombres.

b)...

1. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **el cual deberá considerar la paridad de género en su integración.**

2....

3. Verificar periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal, **con base en los principios establecidos en el artículo 2 Bis de esta Ley.**

4 y 5...

b) BIS...

c)...

1 y 2...

3. Capacitar en la formulación, implementación y seguimiento de planes y programas con perspectiva de género en materia económica, que incluyan acciones para la agencia económica de las mujeres, la igualdad en la vida económica y proyectos productivos para personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas acciones deberán considerar el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad laboral y procesos

productivos; desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; e impulsar liderazgos igualitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

d)...

e)...

1. Coordinar la formulación de los planes municipales de desarrollo, con apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal integradas en los Comités Regionales, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

2. **Coadyuvar con los Ayuntamientos en la formulación de sus planes municipales de desarrollo y sus programas con perspectiva de género.**

3. **Coadyuvar en la capacitación del personal de los Ayuntamientos en la planeación estratégica con perspectiva de género.**

4. Elaborar, en conjunto con otras dependencias y entidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, las Guías, Manuales o cualquier otro documento que guíe la planeación estratégica municipal con perspectiva de género.

f)...

g)...

1. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, presentando las propuestas que procedan en relación **a** sus funciones y objetivos, **los cuales deberán integrar los principios establecidos en la presente Ley.**

2 a 5...

6. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos y demás documentos establecidos en el artículo 2 Quáter de esta Ley.

7. Transversalizar, en el ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género en los programas.

h)...

1 y 2...

3. Establecer un mecanismo de modificación del Plan Estatal de Desarrollo, el cual se realizará al término del tercer año de gobierno de la Administración en curso, **considerando las políticas públicas para la igualdad sustantiva, de no discriminación y de no violencia contra las mujeres que se hayan realizado.**

4 y 5...

II....

a)...

1. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, **debiéndose elaborar con perspectiva de género, con base en los diagnósticos establecidos en esta Ley y en la Ley Orgánica respectiva.**

2 a 4...

5. Transversalizar la perspectiva de género en los planes y programas de desarrollo que realice.

6. **Establecer indicadores de impacto y de seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, con perspectiva de género.**

b)...

c)...

1. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de los sectores social y privado, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, **y considerando el impacto en la disminución de las brechas de desigualdad o de género.**

2. ...

3. **Coadyuvar, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, en la capacitación a los Ayuntamientos en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género.**

4. **Promover la participación ciudadana igualitaria y sin discriminación en la formulación de los planes y programas.**

5. **Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y convenios.**

ARTÍCULO 8 BIS. Las Unidades de Igualdad de Género, de conformidad con sus funciones y atribuciones, y a lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, deberán participar en la construcción de los programas de su Dependencia o Entidad.

Las dependencias y entidades deberán establecer los mecanismos internos para la integración de las Unidades de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 8 TER. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él emanen y los Planes Municipales de Desarrollo definirán estrategias para la transversalización de la perspectiva de género considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

I. La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

II. Reducción de las brechas de género.

III. Garantizar el adelanto de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo.

IV. Garantizar la participación de las mujeres en la construcción de las acciones afirmativas y políticas.

V. Atender las necesidades de mujeres embarazadas, madres solteras, pueblos originarios, con discapacidad, víctimas de violencia y/o del delito, niñas, niños y adolescentes, y otra condición que limite el desarrollo.

VI. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Establecer acciones para la atención integral a mujeres víctimas de violencia, hijas e hijos.

VIII. La prevención y eliminación de actos de discriminación.

IX. Las demás contenidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Para lograr lo anterior, los Ayuntamientos podrán realizar convenios, acuerdos o acciones de coordinación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 9. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales **en**

igualdad sustantiva y sin discriminación, con el propósito de que la población exprese sus **necesidades e intereses** para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estatal de Seguridad Pública y de los Planes Municipales de Desarrollo y los demás programas a que se refiere esta Ley.

...

ARTÍCULO 9 BIS. El Sistema Estatal deberá impulsar la participación ciudadana de las mujeres y liderazgos igualitarios, tomando en cuenta la pobreza, marginación, lejanía a las zonas rurales, embarazo, lengua o cualquier otra condición que limite esta participación.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales, rurales o laborales, de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10 BIS. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, deberá difundir ante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, los acuerdos generados en la materia que se realicen en el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en su Consejo Consultivo, a las dependencias y entidades para las atribuciones que le confiere esta Ley.

ARTÍCULO 11...

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado, **para transversalizar la perspectiva de género**; determinará los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos **originarios, migrantes, personas con discapacidad y las distintas personas y sectores sociales y en situación de vulnerabilidad,** de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 12. ...

...

En el Plan se enunciarán los programas que deberán elaborarse a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12 BIS. El Plan y los Programas Sectoriales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley. Dentro de estos programas deberán publicarse también:

I. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. El Programa Chihuahuense para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. El Programa Estatal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.

IV. El Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

V. El Programa Especial para el Empoderamiento de las Mujeres.

VI. El Programa Especial para la Prevención del Embarazo Adolescente.

Para estos efectos, quienes son titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de la coordinación del sector que les confiere la ley, proveerán

lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

ARTÍCULO 17. ...

Así mismo, el Plan y los Programas deberán encontrarse alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Nacionales, de conformidad con la Ley de Planeación Nacional.

La Secretaría de Hacienda establecerá los lineamientos y acciones para que las dependencias y entidades cumplan con el proceso de alineación.

ARTÍCULO 21. ...

Para el control y evaluación del proceso de planeación estatal, se elaborarán informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán el impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 30. ...

El Ayuntamiento deberá elaborar informes de evaluación, los cuales deberán estar desagregados por sexo y señalarán indicadores del impacto diferenciado de las políticas públicas en mujeres y hombres.

ARTÍCULO 40. ...

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de dichos convenios, serán resueltas por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO 42. En los casos de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, que en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes Estatales y Municipales, así como de los programas de desarrollo, se estará a lo previsto en la Ley **General de Responsabilidades Administrativas.**

...

Así mismo, se considerarán las medidas reeducativas tendientes a eliminar la violencia institucional establecida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No obstante la vigencia del presente Decreto, las acciones, previsiones y ejecuciones presupuestales que, en su caso, se requieran; modificaciones legales posteriores, emisiones o modificaciones reglamentarias o análogas, siempre tendientes al cumplimiento del presente Decreto, se sujetarán a los tiempos, modalidades, normas y circunstancias que sean necesarias, procedentes o aplicables, en cada caso específico, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse los ajustes normativos, administrativos, presupuestales en su caso, organizativos y demás necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en los tiempos y modos que correspondan según el artículo que antecede.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVI LEGISLATURA
CDI/03/2019

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en la reunión de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ PRESIDENTA			
	DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA			
	DIPUTADA. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA VOCAL			

COMISIÓN DE IGUALDAD
LXVI LEGISLATURA
CDI/03/2019

	DIPUTADA. **ANA CARMEN** **ESTRADA** **GARCÍA** **VOCAL**			
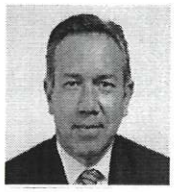	**DIPUTADO.** **FERNANDO** **ÁLVAREZ** **MONJE** **VOCAL**			

Las firmas de la presente hoja corresponden al Dictamen recaído a la Iniciativa 90, presentada por los y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, a efecto de realizar una armonización legislativa con perspectiva de género.